



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 2024, para suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

La Secretaria de Privada cumpliendo las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano sector educación, expidió la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024, efectuó el traslado por razones de necesidad del servicio educativo a la docente Alexandra Pérez Carrillo, identificada con cédula ciudadanía N° 33.310.83, docente de aula en Propiedad, a la /I.E.T.A. del Chicagua Sede Candelaria ubicada en el municipio de Mompos, teniendo la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024

Que la Alexandra Pérez Carrillo, fue notificada del acto administrativo el 19 de septiembre de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

(...)

La motivación del acto administrativo no se ajusta a la realidad de la Institución Educativa CICUCO /I.E. LA PENA /SEDE PRINCIPAL - I.E. LA PENA, por lo que existe una falsa motivación en este acto administrativo, en efecto se señala en la parte considerativa de la citada resolución N°. 2310 de 2024.

carece de sustento fáctico y jurídico las razones esbozadas por la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en la Resolución N°. 2310 de 2024 referente a necesidad del servicio, cuando la cierto es que existe una carga académica real a mi asignada para impartir educación a treinta y tres (33) estudiantes debidamente matriculados. De igual manera no existe ni puede existir ninguna disposición por parte del señor Rector de la Institución Educativa CICUCO /I.E. LA PEÑA /SEDE PRINCIPAL - I.E. LA PEÑA de que mi cargo se encuentre sin carga académica y por lo tanto no se me ha puesto a disposición de la Secretaria para un posible traslado.

Por lo que resulta abiertamente arbitraria, sin motivación real y cierta la decisión de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar de ordenar mi traslado a otra institución educativa, pues en ningún momento se analizó de forma adecuada, precisa y coherente mis circunstancias particulares en la mencionada institución educativa, se llena la Resolución de consideraciones generales sin ahondar en las condiciones particulares y sin-pacer referencias específicas sobre la institución en la que laboro.

todo lo anteriormente expuesto, solicitamos revocar o derogar la Resolución N°.2310 de 2024 "POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL DOCENTE DE AULA, PEREZ CARRILLO ALEXANDRA identificado(a) con C.C. 33310837 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por carecer de motivación real y ajustada a las condiciones de la Institución Educativa CICUCO /I.E. LA PEÑA /SEDE PRINCIPAL - I.E. LA PEÑA y a la carga académica a mi asignada en el Grado 4° de Básica Primaria.

Dicho esto, la decisión de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar vulneraría mis derechos fundamentales pues pone en riesgo la unión familiar dado que la nueva institución educativa se encuentra bastante distante del Municipio de Magangué en donde resido con toda



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolucion N° 2310 del 10 septiembre de 2024

mi familia. De igual manera desconoce dinámicas familiares particulares de mi núcleo familiar, el cual se encuentra conformado por mi esposo dos hijos en edad escolar y mi señora madre quien es una persona de la tercera edad con serios problemas de salud que requieren de atención prioritaria y permanente de mi parte por ser yo hija única, por lo cual depende 100% de mis cuidados, cuidados que se pueden ver entorpecidos al ser trasladada a un sitio lejos de mi familia, poniendo en grave riesgo dicho traslado la salud de mi madre.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Alexandra Pérez Carrillo, fue notificada de la Resolución N° 2310 del 10 de septiembre de 2024, por correo electrónico el 19 de septiembre de la misma anualidad, encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 26 septiembre de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-053447.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición y apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*
(...)

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolución N° 2310 del 10 septiembre de 2024

deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 2310 del 10 septiembre de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante, no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

II. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolucion N° 2310 del 10 septiembre de 2024

administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5°.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002:

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolucion N° 2310 del 10 septiembre de 2024

particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado por necesidad del servicio de la señora Alexandra Pérez Carrillo, docente de aula en propiedad nivel primaria de la I.E. La Peña sede principal de Cicuco hacia I.E.T.A. del Chicagua sede Candelaria de Mompos cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolucion N° 2310 del 10 septiembre de 2024

La decisión administrativa recurrida, se justifica en el estudio técnico de parametrización permitió identificar que de la I.E. La Peña sede principal de Cicuco. De acuerdo al número de estudiantes registrados en el SIMAT cuenta con más docentes de los requeridos por la población estudiantil.

Ahora bien, con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, se advierte que los ajustes técnicos a que haya lugar en la planta docente, y en ese contexto solo podrá efectuarse el traslado para que la prestación del servicio educativo entre plazas de esta categoría donde surge la necesidad y bajo estas circunstancias se materializado el traslado.

Sin embargo, con posterioridad a los hechos, el Rector de la E.T.A. del Chicagua sede Candelaria de Mompos, reportó ante la Secretaria de Educación mediante certificación que su planta docente se encontraba completa y no requería de otro docente del nivel primaria y bajo esta justificación técnica, no existe en la actualidad la necesidad para confirmar el traslado, a su vez, los argumentos esbozados son puesto en consideración para determinar el sentido de la decisión.

El traslado por necesidad del servicio se ordenó dentro del marco legal en estricto cumplimiento en los términos establecidos Decreto 3020 de 2002 dada las circunstancias expuestas la decisión administrativa no puede ser ajena a las condiciones actuales de la planta docente y en este caso deberá adelantar el trámite correspondiente para impedir la afectación del servicio educativo salvaguardando lo derechos de los estudiantes y a los derechos alegados por este en recurso presentado.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Alexandra Pérez Carrillo, conforme a las disposiciones legales es posible reponer la decisión de la Resolución N° 2310 del 10 de septiembre de 2024 por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, la Resolución No. 2310 del 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio a la señora Alexandra Pérez Carrillo, docente, del nivel primaria, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el contenido de la decisión del Decreto No. 2310 del 10 de septiembre de 2024 y en consecuencia la docente ejercerá sus funciones en I.E. La Peña sede principal de Cicuco, Bolívar.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3444 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Alexandra Perez Carillo en contra de la Resolucion N° 2310 del 10 septiembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Alexandra Pérez Carrillo, contra la Resolución No. 2310 del 10 septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

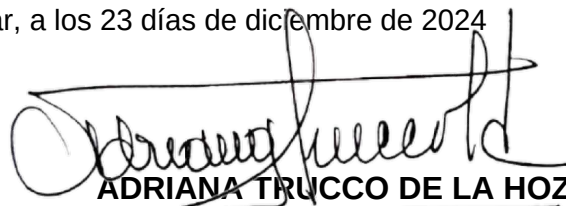
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Alexandra Pérez Carrillo, al correo electrónico: alexaperezc@hotmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Directivo Docente. I.E. La Peña sede principal de Cicuco Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: contactenos@bolivar.gov.co -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 23 días de diciembre de 2024



ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada
Revisó: Katherine Monterrosa Novoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia - Directora Administrativa Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora